L

a propiedad está protegida excepto cuando ella es utilizada para generar daños a terceros. Las normas colombianas facultan a varias entidades administrativas, por ejemplo superintendencias, para tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad que incurra en graves violaciones de la ley y ponga en peligro a la comunidad. Los dueños dejan de tener la capacidad de dirigir sus entidades, de nombrar y dar instrucciones a sus administradores y de nombrar, pedir y recibir informes de los revisores fiscales. Si se quiere remover a un funcionario debe especificarse si ello se hace como consecuencia de sus malas conductas, o si se trata de una medida prudencial que no implica ningún efecto negativo para el removido. Aclarado este punto por la jurisprudencia es posible que el revisor fiscal continúe su actividad o que sea reemplazado por un contralor. Pero las reglas de desempeño se alteran porque los funcionarios de la entidad deben rendir cuentas a la entidad interventora y, en algunos casos, al liquidador y a la comunidad de partes interesadas en la medida de administración adoptada por el Estado. El contralor ya no sirve a los socios ni a los administradores, porque la ley cambia las relaciones jurídicas en las empresas intervenidas. Como el poder de examinar y opinar sobre estados financieros está reservado a contadores públicos, los contralores deben ser profesionales de esa disciplina. Recuérdese que puede haber revisores fiscales sin la obligación de dictaminar estados financieros. Por ello la calidad profesional del contralor se desprende del régimen de la contaduría y no del de la revisoría. La palabra contralor, que nosotros usamos mucho para aludir a quien ejerce control fiscal, en otros países alude a un funcionario que tiene el control de una entidad, a la manera de jefe del que llamamos control interno. Puede ser el jefe de todas las funciones de presupuesto, contabilidad, tesorería, impuestos, auditoría interna, llegando a tener tan grande conocimiento de la entidad que varias veces el nuevo representante legal es el antiguo contralor. Estas concepciones se basan en entender que la información es la principal arma de vigilancia y control de una entidad, razón por la cual deben contar con una grande atención por parte de los administradores. Malos administradores piensan que la información solo tiene propósitos externos, como apoyar la inspección, vigilancia o control del Estado, o pagarle impuestos. Pero la información tiene un papel importantísimo internamente, siendo necesaria para toda la actividad administrativa, sea planear, organizar, dirigir o controlar. En la toma de posesión la administración y eventualmente la liquidación son acciones del Estado. Por tanto en esta situación la información se dirige más al Estado que a los antiguos dueños y administradores. Sabemos de empresas mal liquidadas. El resultado de las liquidaciones debería ser públicamente informado, para que quede claro si hay acreedores que no pueden recuperar sus derechos. Por ejemplo, en el sector salud no es claro por qué se ha perdido tanta plata. Todos somos responsables por lo que hacemos.

*Hernando Bermúdez Gómez*